



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 18



**CASAS DE BAÑOS, DUCHAS,
PISCINAS E INSTALACIONES
MUNICIPALES ANÁLOGAS**



ORDENANZA FISCAL Nº 18

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS REGULADORA DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de:

- Piscinas
- Complejo Deportivo
- Pabellón Deportivo
- Otros recintos o instalaciones municipales análogas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 5.1. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.



2. La base de esta exacción consiste en la utilización individualizada que realiza cada sujeto pasivo distinguiéndose a efectos de tarifas, la edad del sujeto, la utilización en días laborales o festivos, la condición de abonado de temporada, mensual o la entrada por una sola vez.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

SEGÚN ANEXO

BONIFICACIONES

Art. 7 1.- Los mayores de 65 años empadronados en el municipio de Calatorao, residencia efectiva en el municipio, y con carné de la 3ª edad expedido por la Administración municipal, tendrán una bonificación del 100% en la cuota tributaria.

2. Las personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 65%. Aquellos que tuviesen un grado de minusvalía inferior y acreditasen unos ingresos mensuales inferiores a 1.000 €, se les descontará de la cuota el porcentaje de minusvalía reconocido legalmente.

3. Para poder gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán presentar el carné que acredite su concesión, o instar su concesión y aportar certificado de minusvalía emitido por órgano competente a los efectos del punto anterior.

Declarado el beneficio por la Administración municipal, se expedirá un documento o carné que acredite su concesión.

4. Miembros de familias numerosas, gozarán de una bonificación de un 20 % de la cuota establecida.

Para la aplicación de esta bonificación deberá solicitarse por el interesado en las oficinas del Ayuntamiento, aportando carnet/libro de familia numerosa expedido por la administración autonómica, DNI de los miembros de la unidad y certificados de empadronamiento de los mismos.

Para que pueda operar dicha bonificación, todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en Calatorao.

Esta bonificación se solicitará anualmente a fin de confirmar la condición de familia numerosa ante administración.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1.- Tendrán la consideración de abonados a los recintos deportivos, aquellos, que previa solicitud presentada ante las oficinas municipales reúnen todas las condiciones necesarias de capacidad y cupo de las instalaciones. A tal efecto, el Ayuntamiento extenderá una resolución de abono, inscribiéndose en el registro de abonados y expidiendo un carnet de asociado.



2.- A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia, DNI.

Se considerará que hay pareja estable no casada cuando se haya producido la convivencia marital durante el periodo ininterrumpido de dos años como mínimo, o se haya manifestado su voluntad de constituirla mediante escritura pública, de conformidad con la legislación aragonesa.

Podrá acreditarse la existencia de pareja estable no casada, de conformidad con la legislación, con la acreditación de la convivencia de dos años de referencia, mediante escritura pública y en caso de no existir ésta, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredite convivencia.

Para aplicar la tasa de matrimonio o pareja, al menos un miembro de la misma deberá estar empadronado en el municipio.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 10. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

